Expediente: 600.29.1.20.0003

Auto Nº 600.6.20.0152. *Fecha: 25 de septiembre del 2020.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, bajo el radicado No. PR-2019-01419 del 28 de octubre del 2019, el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria Nº 842000080-4, solicito dos concesiones de aguas superficiales a captar, una de la fuente el morichal sitio nacedero, en la cuenca de rio Orinoco para el desarrollo del proyecto bocatoma Gaori – Moriche sector Bravo, y la otra concesion a captar de la bocatoma sector Charlie de la fuente morichal en la cuenca de rio Orinoco para el desarrollo del proyecto bocatoma Moriche ft Ares, dos ocupaciones de cauce, una sobre la fuente hídrica el moriche en la cuenca del rio Orinoco para el desarrollo del proyecto bocatoma Gaori – Moriche sector Bravo, y la otra sobre la fuente hídrica el moriche en la cuenca del rio Orinoco, para el desarrollo del proyecto bocatoma Moriche ft Ares, y un permiso de vertimiento para el desarrollo de los proyectos planta de tratamiento aguas residuales – Gaori, planta de tratamiento aguas residuales – sector Bravo, planta de tratamiento aguas residuales – Cromaglass, planta de tratamiento aguas residuales – Ft Ares, a desarrollasen en la base aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – Vichada.

Que para los fines pertinentes el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria Nº 842000080-4, presentó la documentación solicitada en las listas de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia así: concesion de aguas superficiales Nº CYC-FOR-027, permiso de ocupación de cauce Nº CYC-FOR-037 y permiso de vertimientos Nº CYC-FOR-038.

Que mediante oficios No. 600.11.20.0068 – 600.11.20.0069 – 600.11.20.0070 de fecha 05 de marzo del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria Nº 842000080-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales (2), ocupación de cauce (2), y permiso de vertimientos (1), para el desarrollo de los proyectos en la base aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – Vichada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente el radicado, PR-2020-00349 de fecha 8 de mayo del 2020, mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria Nº 842000080-4 – comandante del grupo aéreo del Oriente, allegó soporte de pago efectuado por concepto de servicios ambientales por valor de once millones setecientos tres mil seiscientos pesos M/cte. ($ 11.703.600).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2019-01419 del 28 de octubre del 2019, por el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria Nº 842000080-4, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales (2), ocupación de cauce (2), y permiso de vertimientos (4), localizados en la base aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – Vichada.

Que, con el propósito de ev ar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CO ORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalú os documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación y en consecuen mita el correspondiente concepto técnico.

DE LA COMPETENCIA DE A CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 s a los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a gara ar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad bio ca del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artícu 1 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la funci de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de rácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y De ollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artícu 1 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro s funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requ s por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovab para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CO ORINOQUIA Territorial Vichada es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS NSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Articulo 80 de la Con ución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamien e los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración stitución".

Que el presente trámite se por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Adminis o y Contencioso Administrativo artículo tres, el cual establece los principios orientadores de la tuaciones administrativas

Que de conformidad con el culo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de cter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos pre s en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del prese Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la le 44 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho p cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones emás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo erior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 201 r medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de arifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Au aciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que el Gobierno Nacional dió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las mas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin ontar con un instrumento único.

Del aprovechamiento de ag Superficiales

Artículo 2.2.3.2.5.3 del Dec 1076 del 2015, *"Concesión para el uso de las aguas: Toda persona natural o jurídica, pública nivada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer us las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2. 2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto Ley en mención, establece en su artículo 51 que:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto Ley dispone que:

"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la Cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto Ley, dispone que:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que, por otro lado, el artículo 132 del mismo Decreto Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que en su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12 indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

Que el artículo 2.2.3.2.12. Ibídem, dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Que en su Artículo 2.2.3.3.5 Del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 8 del decreto 050 de 2018, señala los re ltos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, debe presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la sigu información:

1. *Nombre, direcc e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica*
2. *Poder debidam otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de e ancia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización de pietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado acta ado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del in eble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y locali ón del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proye obra o actividad.*
8. *Fuente de abs cimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental coste oceánica a la cual pertenece.*
9. *Características as actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde s dentifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cu o de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fu e receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica unidad ambiental coste oceánica a la cual pertenece.*
12. *Caudal de la de rga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de l scarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la de rga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterizació ctual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento pro ado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, des ción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería con tual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de iencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobr uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación am ntal del vertimiento, salvo los casos generados al sistema de alcantarillado p co.*
20. *Plan de gestión l riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de go para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás as tos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgam to del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo ca cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientale establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, e últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, ad e o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis s muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad n lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norm ue lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerd on el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas e aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organ o de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el pa

Parágrafo 3°. Los estudios eños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratami de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profes ales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos ue se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 y copia digital de los mismos.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. PR-2019-01419 del 28 de octubre de 2019, por el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria Nº 842000080-4, dentro del cual se solicito dos concesiones de aguas superficiales a captar, una de la fuente el morichal sitio nacedero, en la cuenca de rio Orinoco para el desarrollo del proyecto bocatoma Gaori – Moriche sector Bravo, y la otra a captar de la bocatoma sector Charlie de la fuente morichal en la cuenca de rio Orinoco para el desarrollo del proyecto bocatoma Moriche ft Ares, dos ocupaciones de cauce, una sobre la fuente hídrica el moriche en la cuenca del rio Orinoco para el desarrollo del proyecto bocatoma Gaori – Moriche sector Bravo, y la otra sobre la fuente hídrica el moriche en la cuenca del rio Orinoco, para el desarrollo del proyecto bocatoma Moriche ft Ares, y un permiso de vertimiento para el desarrollo de los proyectos planta de tratamiento aguas residuales – Gaori, planta de tratamiento aguas residuales – sector Bravo, planta de tratamiento aguas residuales – Cromaglass, planta de tratamiento aguas residuales – Ft Ares, a desarrollasen en la base aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – Vichada.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al presente trámite de tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, y permiso de vertimiento se llevarán en el expediente No. 600.29.1.20.0003.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar y ordenar a un(os) Profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en el lugar donde se desarrollará la actividad, y emitir el correspondiente Concepto Técnico

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitudes de concesión de aguas superficiales, las autorizaciones de ocupación de cauce, y permiso de vertimientos, se requiere de información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada, y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los correspondientes avisos en la alcaldía del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua superficiales solicitada.

ARTICULO QUINTO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria Nº 842000080-4, o su apoderado debidamente constituido o la persona que este legalmente autorice en la calle 43 Nº 57-14 CAN en la ciudad de Bogotá D.C, E-mail: narly.cardona@fac.mil.co pablo.pardo@mindefensa.gov.co ,en los términos de los Artículos 67 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al

expediente copia de la publ ión que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 9 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Co el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido e Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

N FÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RACNI ACENEDT ROMERO ÁVILA
Directora Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Directora Territorial Vichada
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurta ofesional Universitaria.